



Diócesis de
El Espinal

DECRETO No 127

(Abril 8 de 2026)

Por medio del cual se adopta el documento de la CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA
APÓSTOLES DEL CUIDADO: LÍNEAS OPERATIVAS O BUENAS PRÁCTICAS
Anexo V de las Líneas Guía "Y Jesús le dijo: 'Ve y haz tú lo mismo'" (Lc 20,37)
Segunda versión 19 de marzo de 2026.

MIGUEL FERNANDO GONZALEZ MARIÑO,

Obispo del Espinal,
Por la Gracia de Dios y voluntad de la Sede Apostólica

CONSIDERANDO

1. Que la Diócesis del Espinal, erigida el 18 de marzo de 1957 por la bula *Qui supremum imperium* del papa Pío XII, con territorio desmembrado de la diócesis de Ibagué (ahora arquidiócesis), consciente de su misión y vinculación a la Iglesia Católica de Rito Latino, en Comunión con el Papa, quien ocupa la sede Apostólica de Roma junto a San Pedro. Siguiendo el magisterio Pontificio, acoge, acata y desarrolla todas las disposiciones, mediante las cuales la Iglesia, asume el compromiso de prevenir y administrar justicia por la comisión de toda clase de abusos, especialmente contra menores y personas vulnerables por parte de ministros ordenados y personas bajo su jurisdicción eclesiástica, de igual manera trabaja en la prevención de los mismos y asegurar la no repetición.
2. Que la DIOCESIS DEL ESPINAL, ha mantenido una política de cero tolerancias contra toda clase de delitos, y ante todo, ha buscado prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de abuso, maltrato o vulneración de derechos que pueda afectar a niños, niñas, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad, dentro de los ambientes eclesiales de la Diócesis. Por ello, ha promovido diversas capacitaciones a su clero y los laicos que la conforman y ha expedido normas aplicativas del Derecho tanto civil como canónico que ha ido evolucionando sobre la materia, entre ello se destaca:

Mediante DECRETO No 077 el Señor Obispo PABLO EMIRO SALAS ANTELIZ, adoptó el primer manual de Protección de menores y personas vulnerables.

A través del DECRETO No.073 de septiembre 2 de 2019, se crea el oficio eclesiástico del "DELEGADO EPISCOPAL PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES" y se nombra el ELEGADO EPISCOPAL PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.

Mediante DECRETO N. ° 080 de febrero 17 de 2020 se crea la "COMISION DIOCESANA PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES"



Diócesis de
El Espinal

Mediante DECRETO No. 100 de agosto 31 de 2024, se adopta la obligatoriedad de consulta a "REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD" y se dan otras disposiciones.

3. Que dentro de la formación permanente, que es una tarea que se ha hecho a lo largo de los siglos, en las últimas tres décadas, se ha instruido al clero y a los fieles de las instituciones eclesíásticas presentes en la DIOCESIS DEL ESPINAL, para que cumpla la normativa canónica y civil, acerca de la prevención en la comisión de toda clase de delitos, en especial los Delitos contra niños, Niñas, Adolescentes y Personas vulnerables y en incapacidad de resistir.

De igual manera se ha instruido sobre la necesidad de consultar acerca de los trabajadores y servidores pastorales para que sean personas, con idoneidad para el trabajo con niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables. Corroborando que estos, no tienen responsabilidad en la comisión de DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD, y están libres de responsabilidades ante el Estado o la sociedad y por tanto contribuyen a un ambiente sano.

Ya en capacitaciones sobre el buen trato a los niños, niñas, adolescentes, personas vulnerables, en los cuales se busca hacer de la Iglesia, entornos seguros, ya se había instruido sobre la obligación que se tiene de consulta a "REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD" adoptando, cuanto dispone, en especial, lo contenido en la ley 1918 de 2018, el Decreto 753 de 2019, la ley 2275 de 2024 y las demás normas afines a la materia, y la necesidad de pedir autorización de las personas de acuerdo con la POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

4. Que la IGLESIA CATOLICA, representada en la DIOCESIS DEL ESPINAL y las diversas instituciones y personas que la conforman, son respetuosas de la Constitución y las Leyes, normas y reglamentos expedidos por el Estado Colombiano, y como también la autoridad suprema de la Iglesia. Esta vez, acatando lo dispuesto en la Sentencia de Unificación SU-315 de 2025 Corte Constitucional de Colombia, en especial el numeral QUINTO de la parte Resolutiva "ORDENAR ... que, en cumplimiento de la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006):

... (b) establezcan normas, mecanismos, procedimientos y protocolos claros para que se garantice el cumplimiento del deber de denuncia en todos los casos en que se sospecha que un párroco o sacerdote incurrió en actos de abuso sexual en contra de NNA. Estos protocolos deberán exigir que las denuncias sean puestas en conocimiento del ICBF, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación de forma inmediata, una vez se tenga conocimiento de las mismas. Asimismo, deberán establecer la obligación de informar a las instituciones educativas, fundaciones y demás personas jurídicas en las que el párroco o sacerdote tenga o pueda tener contacto directo en el manejo, relación y dirección de NNA"...



Diócesis de
El Espinal

En consecuencia ha dispuesto revisar los protocolos existentes, escuchando a los expertos en la materia, observando la evolución sobre el tema, y ahora se dispone a promulgar el nuevo PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL

5. Que mediante decreto diocesano 110 del 8 de diciembre de 2025 se dispuso entre otras cosas:

ARTICULO PRIMERO. Promulgación.

Promulgar el nuevo PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL.

Además, adjuntar el código de conducta y ética, y ruta del deber de denuncia. Los cuales complementan y desarrollan el Protocolo que se está promulgando.

PARAGRAFO 1: se abroga toda la legislación anterior que se haya establecido sobre la materia en cuanto a PROTOCOLOS Y MANUALES DE CONDUCTA DE PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.

PARAGRAFO 2: En dos años, se debe hacer una revisión exhaustiva del mismo, para establecer posibles reformas, fruto de su socialización y aplicación y evolución normativa visto que es un tema que constantemente plantea novedades.

PARAGRAFO 3: es obligatorio la aplicación de las normas nuevas, que surja luego de la expedición del presente protocolo.

ARTICULO SEGUNDO. De la Obligatoriedad.

Establecer la obligatoriedad de aplicación y difusión del PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL por parte de las diversas personas naturales y jurídicas que la conforman y/o están sometidas al gobierno eclesiástico o vigilancia del Obispo diocesano tal como lo establece el Derecho Canónico.

Sin excepción, se debe notificar para la aplicación de esta disposición diocesana, en especial a: trabajadores de la Curia diocesana y casas curales, sacerdotes, catequistas, integrantes de las Delegaciones Pastorales tanto diocesano como parroquial, integrantes de institutos de Vida Consagrada y sociedades de vida apostólica, misioneros,



Diócesis de
El Espinal

seminaristas, todo agente de pastoral, personas con cualquier clase de contrato al servicio de instituciones de la Iglesia presentes en el territorio diocesano, aunque sea transitorio e incluso voluntarios.

Los responsables de adoptar y ejecutar el PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL, son los representantes legales de cada una de las entidades, porque son quienes responden por la persona jurídica que representan y mantiene la disciplina del personal que la conforma.

6. Que la CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA, expidió el documento "APÓSTOLES DEL CUIDADO: LÍNEAS OPERATIVAS O BUENAS PRÁCTICAS Anexo V de las Líneas Guía "Y Jesús le dijo: 'Ve y haz tú lo mismo" (Lc 20,37) Segunda versión 19 de marzo de 2026" con el cual busca unificar criterios en torno a toda la cultura del cuidado. En Palabras de la misma Conferencia Episcopal El énfasis de estas Líneas operativas radica en poner en práctica el Evangelio del cuidado, implementando buenas prácticas a través de las cuales podamos revertir las violencias, los abusos, los maltratos; también los encubrimientos, las negligencias y las omisiones en la gestión del cuidado. Y, en el caso de que lleguen a presentarse, detectar esas conductas, atender a las personas y reparar integralmente el daño causado.
7. Que, considerando que ya hemos adelantado un trabajo con miras a prevenir y reparar cualquier daño causado por toda posible clase de abusos, se hace necesario mantener nuestra normativa vigente y en caso de ser necesario, se expedirán nuevas normas o protocolos o material, en atención a las mismas indicaciones de la Conferencia Episcopal.

Es oportuno precisar que este documento no ofrece un catálogo de normas de carácter prescriptivo o unas fórmulas técnicas; por eso mismo, los obispos nos hacen la invitación para que, como miembros del Pueblo de Dios, vivamos íntegramente nuestra vocación y nuestra misión como apóstoles del cuidado: profetas y testigos del amor.

A partir de estas orientaciones, de carácter general, las instituciones eclesíásticas deberán adoptar normas, directrices u orientaciones particulares, según las necesidades y especificidades de cada una de ellas. En todo caso, la nueva versión de este texto, debe ser leída de manera armónica con las Líneas Guía.



Diócesis de
El Espinal

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Adopción de las nuevas Guías.

Adoptar como norma para la DIOCESIS DEL ESPINAL, el documento expedido por la CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA, "APÓSTOLES DEL CUIDADO: LÍNEAS OPERATIVAS O BUENAS PRÁCTICAS Anexo V de las Líneas Guía "Y Jesús le dijo: 'Ve y haz tú lo mismo" (Lc 20,37) Segunda versión 19 de marzo de 2026". Estas se deben observar como indicativo y norma integral de la

De igual manera mantener vigente el nuevo PROTOCOLO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL, promulgado mediante decreto 119 del 8 de diciembre de 2025 como también el código de conducta y ética, y ruta del deber de denuncia. Los cuales complementan y desarrollan el Protocolo.

PARAGRAFO 1: se abroga toda la legislación anterior que se haya establecido sobre la materia en cuanto a PROTOCOLOS Y MANUALES DE CONDUCTA DE PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.

PARAGRAFO 2: mantener la disposición de revisión periódica, dejando constancia de las observaciones y sugerencias fruto de la socialización, aplicación y evolución normativa visto que es un tema que constantemente plantea novedades.

PARAGRAFO 3: es obligatorio la aplicación de las normas nuevas, que surja luego de la expedición del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. De la Obligatoriedad.

Los responsables de adoptar y ejecutar toda la normativa DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES DE LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL, son los representantes legales de cada una de las entidades como son: parroquias, escuelas, colegios, conventos, etc. porque son quienes responden por la persona jurídica que representan y mantiene la disciplina del personal que la conforma.

En lo que respecta a la Diócesis del Espinal como entidad con personería jurídica propia, en cuanto a sus trabajadores y ministros directos, el responsable de la aplicación será el Modelador de la Curia diocesana.

ARTICULO TERCERO. El texto y su divulgación.

Tiene la obligación la DELEGALACION EPISCOPAL PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES, de socializar y difundir tanto este decreto como la normativa vigente sobre PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE ABUSO Y MALTRATO A MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE EL ESPINAL. Se debe difundir en formato PDF por todos los medios de comunicación a nuestro alcance. Además, se debe imprimir y entregar dejando evidencia de la entrega, a los diversos estamentos a través de sus representantes legales.



Diócesis de
El Espinal

ARTICULO CUARTO. Verificación de cumplimiento de lo dispuesto.

Los encargados de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto son: en las Vicarias, los vicarios Foráneos. A nivel diocesano, la DELEGACION EPISCOPAL PARA LA PROTECCION DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES, quien se entenderá con los Vicarios Foráneos para hacer un trabajo articulado y poder tabular la información. Al menos semestralmente, darán un informe del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTICULO QUINTO. Sobre el incumplimiento de las medidas.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, disciplinariamente acarreará las sanciones de rigor, que a nivel de Derecho canónico se establezca para el infractor, y deberá responder por el desacato, afrontando las sanciones que estén establecidas por la ley colombiana ante las autoridades competentes.

ARTICULO SEXTO. De la Entrada en Vigencia.

A tenor del canon 31 del Código de Derecho Canónico, el presente decreto por medio del cual se adopta como norma para la DIOCESIS DEL ESPINAL, el documento expedido por la CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA, "APÓSTOLES DEL CUIDADO: LÍNEAS OPERATIVAS O BUENAS PRÁCTICAS Anexo V de las Líneas Guía "Y Jesús le dijo: 'Ve y haz tú lo mismo" (Lc 20,37) Segunda versión 19 de marzo de 2026" surtirá efectos desde el mismo momento de su publicación.

Comuníquese publíquese y cúmplase,

Dado en la sede Episcopal del Espinal, a ocho (8) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

+ F. González Marino

+ **MIGUEL FERNANDO GONZALEZ MARINO**
Obispo del Espinal



Eduardo Cubillos Calderón
Presbítero, EDUARDO CUBILLOS CALDERON
Canciller.

